

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
-SECCION PRIMERA-



La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

AVISA A LA COMUNIDAD

Que en este Despacho Judicial cursó en primera instancia la Acción de Grupo radicada bajo el número 110013331001-2009-00281-01, promovida por Mauricio Pastrana Gutiérrez y otros contra la Alcaldía Mayor de Bogotá y otros.

Que en sentencia del ocho (8) de julio de dos mil once (2011), proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera, se decidió: “**PRIMERO. DECLÁRESE RESPONSABLE A R Y N PLANVIVIENDAS**, de los hechos ocurridos en el barrio El Peñón del Cortijo Etapa VI y en relación con los daños ocasionados por las fallas en la urbanización y construcción de las viviendas que la conforman y cuyos propietarios resultaron afectados”. **SEGUNDO:** Como consecuencia del anterior SE LE CONDENA a pagar a título de indemnización de perjuicios materiales y de alteración de las condiciones de existencia, la suma de DOS MIL CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS Moneda Legal Colombiana (\$2.104'635.552.00 MLC) a los integrantes del grupo que se hayan constituido como parte en el proceso que da lugar a esta sentencia, y los que lo hagan después, en los términos señalados en la parte motiva. La suma de dinero constitutiva de esta condena se deberá pagar al Fondo para la protección de los derechos e intereses colectivos, administrado en los términos de ley, por el Defensor del Pueblo. **TERCERO:** Para dar cumplimiento a las anteriores órdenes, DISPÓNGASE que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, el monto de la indemnización colectiva objeto de esta condena, sea entregado al FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS administrado por el Defensor del Pueblo, y a cargo del cual se

pagarán las indemnizaciones, según lo previsto en el artículo 65-3 de la Ley 472 de 1998". Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice la referida consignación al fondo mencionado, los actores miembros del grupo deberán acreditar ante el defensor del Pueblo, con prueba idónea, el valor de la indemnización individual que a cada uno les corresponde, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la parte motiva de esta sentencia. **CUARTO: DISPONER** que las indemnizaciones correspondientes a los demás personas del grupo que no hayan concurrido al proceso y que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la presente sentencia decidan acogerse a las resueltas aquí dispuestas, suministrando la información de que trata el artículo 55 de la Ley 472 de 1998, los que no podrán invocar daños extraordinarios excepcionales a los probados en el presente proceso. Para lo cual deberá observarse, igualmente, lo preceptuado en el literal b) del numeral 3º del artículo 64 in fine. **QUINTO: NEGAR** la solicitud de objeción presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta sentencia. **SEXTO: CONDENASE EN COSTAS** a la parte vencida (R y N PLANVIVIENDAS). **SÉPTIMA: PUBLÍQUESE**, por una sola vez el extracto de la presente sentencia, en un diario de amplia circulación nacional, para los fines indicados en el numeral 4º de la Ley 472 de 1998. **OCTAVO:** Reconocer al Doctor Hernán Carrasquilla como apoderado judicial de la ciudadana NOHORA ASTRID CORTES DE PARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 229 del Cuaderno 3 Principal del Expediente.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera-, con ocasión del recurso de alzada que fuera interpuesto por la parte demandada contra el fallo de primera instancia, profirió sentencia de fecha veintidós (22) de Octubre del año dos mil doce (2012), a través de la cual se decidió: *"Primero: Confirmase la providencia proferida el 8 de julio de 2011, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, que declaró responsable a R y N PLANVIVIENDAS de los hechos ocurridos en el barrio el Peñon del Cortijo etapa VI en relación con los daños ocasionados por las fallas en la urbanización y construcción de las viviendas que la conforman y cuyos propietarios resultaron afectados, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia. Segundo: Absténese de condenar en costas en esta instancia. Tercero: Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia, a la actora Roxana Quiñones Perilla, de*

de rigor, por Secretaría **devuélvase** el expediente al despacho de origen. **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE**" (Firmada por los magistrados, ANA MARÍA RODRÍGUEZ ALAVA, ALVARO ELOY AYALA PÉREZ Y ANA MARÍA CORREA ANGEL.) (fl.92 al 139 Cuaderno del Tribunal Administrativo de Cundinamarca).

Que la mencionada decisión quedó ejecutoriada el día siete (7) de Diciembre del año dos mil doce (2012), a las cinco (5:00) de la tarde.

Se expide el presente aviso a la comunidad, en la ciudad de Bogotá D.C., hoy dieciocho (18) de Abril de dos mil trece (2013), de conformidad con lo ordenado en la providencia de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil trece (2013) y en aras de que todos interesados que fueron lesionados con ocasión de los mismos hechos y que no concurrieron al proceso, se hagan presentes en el Juzgado, dentro del término de VEINTE (20) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º., del artículo 65 de la Ley 472 de 1.998.

ELIZABETH CRISTINA ESTUPINÁN GONZÁLEZ

